

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Número de Radicación:	11001310300520200025200
Proceso:	Declarativo
Clase de proceso:	Ordinario
Subclase de proceso:	Responsabilidad Civil
Demandante:	RINO APOYO PUBLICITARIO S.A.S.
Demandado:	BANCO FALABELLA S.A.
Trámite:	Verbal
Cuántía:	Mayor Cuántía
Actuación:	Excepción Previa

DANNY BERGGRUN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80503924 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 86181 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **BANCO FALABELLA S.A.** (en adelante Banco Falabella), lo cual se acredita mediante el poder especial allegado previamente al expediente, doy contestación a la demanda de Protección al Consumidor Financiero interpuesta por la sociedad **RINO APOYO PUBLICITARIO S.A.S.**, con Nit. **900.822.785-5**, a través de su Apoderada Judicial para tales efectos, como se expone a continuación:

I. EXCEPCIÓN PREVIA

1.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 100 del corpus procesal aplicable, Ley 1564 de 2012, en lo atinente a excepciones previas, se recuerda que el Artículo 82 del mismo estatuto establece:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Según el encabezado de la demanda, el demandado es BANCO FALABELLA S.A.; no obstante, verificada la pretensión identificada como “primera”, se advierte que ésta contiene aspiraciones no solo respecto de BANCO FALABELLA S.A., sino que, de otras personas, a saber: el representante legal, el representante judicial y los socios de BANCO FALABELLA. En efecto, reza la pretensión del escrito de subsanación:

“PRIMERA: Se DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE al demandado BANCO FALABELLA S.A., su representante legal o judicial, o a sus socios conforme a la responsabilidad que les corresponda de acuerdo a lo determinado en el certificado de existencia y representación legal que se aporta y sea decretada su RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por el detrimento patrimonial sufrido por mi representado RINO APOYO PUBLICITARIO S.A.S., por la transferencia ilegal e irregular realizada desde su cuenta de ahorros No. 159990000574 el día diecinueve (19)

BERGGRUN ABOGADOS

de marzo de 2020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$145.800.000,00) a favor del señor YOVANY QUINTERO SALDARRIAGA, quien presuntamente se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.728.840, con destino a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 54256388769.” (Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, se advierte que, o bien hay una falta de coincidencia entre el demandado señalado por la parte activa y sus pretensiones, o, incluso que, a éste le faltó identificar los demás demandados, a efectos de que se les garantice el derecho de defensa.

En conjunto con lo anterior, es posible vislumbrar que la apoderada de la entidad demandante carecería del derecho de postulación para este proceso, pues se observa que el poder solo fue concebido para demandar a BANCO FALABELLA, al tiempo que no se habría agotado el requisito de procedibilidad respecto de los demás demandados, que no fueron convocados a la audiencia de conciliación extrajudicial, siendo pertinente mencionar que, dentro de la acción acá propuesta, se ha de distinguir la palmaria diferencia existente entre la entidad financiera, sus representantes y sus socios, en tanto que son personas diversas e independientes cuya responsabilidad no puede ser confundida dentro del presente proceso civil ordinario de trámite verbal. Haciendo además énfasis en que la Apoderada de RINO APOYO PUBLICITARIO S.A.S., se encuentra facultada para accionar expresamente en contra de Banco Falabella S.A., en tanto persona jurídica, y no en contra de los demás sujetos referidos, extralimitando de esta manera su derecho de postulación, entendido como el *“que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*¹.

De esta manera, respetuosamente, se solicita que se estudien y verifiquen las cuestiones atinentes a la demanda con ocasión de las alegaciones acá esbozadas, y de esta manera proceder de conformidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente, sírvase tener como pruebas de la presente excepción el escrito mismo de la demanda, su respectiva subsanación y el poder allegado con el escrito petitorio.

III. NOTIFICACIONES

El Banco y el apoderado, recibiremos notificaciones en la Calle 100 No. 8 A 37 – World Trade Center Torre A – Oficina 1101 de la ciudad de Bogotá D.C y en los correos electrónicos: dberggrun@dblabogados.com y dannyberggrun@hotmail.com

De la Señora Juez,

DocuSigned by:

EAC9C336C3B14BD...

DANNY BERGGRUN

C.C. No. 80503924

T.P. No. 86181 del C.S.J.

Apoderado Especial

BANCO FALABELLA S.A.

¹ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-018 de 20 de enero de 2017. Expediente T-5737760. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo